

LA LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA EN ESPAÑA

María Luisa Yagüe Barranco
Universidad Rey Juan Carlos

Miguel Asensi González
Universidad Rey Juan Carlos

1.- Introducción

Se hace preciso, antes de abordar de manera directa la forma en que se lucha contra el terrorismo, hacer un primer acercamiento a este fenómeno, que ha alcanzado una magnitud a nivel mundial y que ha obligado a las naciones a aunar esfuerzos y políticas de prospección para combatirlo.

No podemos por menos que comenzar este capítulo sin abordar el primero de los problemas que plantea el terrorismo: cuál es su definición. Ya desde un punto de vista académico o gramatical, la RAE lo define como, *“dominación por el terror; sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror o actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos”*.

Y en este mismo hilo de ideas, jurídicamente, se entiende como *“Dominación por el terror (v.). | Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror. Esta definición, tomada del Diccionario de la Academia, no tipifica un delito concreto, porque de los 1.- actos de terrorismo pueden configurarse otros delitos específicos, ya sea contra las personas, ya sea contra la libertad, contra la propiedad, contra la seguridad común, contra la tranquilidad pública, contra los poderes públicos y el orden*

constitucional o contra la administración pública. Sin embargo, el terrorismo pudiera estar incluido dentro de los delitos de intimidación pública, determinantes de la represión contra quien, para infundir temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos; se agrava la pena cuando para ello se emplearen explosivos, agresivos químicos o materias afines, siempre que el hecho no constituyere delito contra la seguridad pública”¹.

Por mor de lo expuesto y toda vez que, por definición, constituye una amenaza, podemos por tanto, por contraposición, afirmar que estamos frente a actos que atentan contra la denominada seguridad democrática, concebida como aquella requerida para la protección de todos y cada uno de los ciudadanos por igual, en y para el disfrute de sus derechos; se analizará a lo largo del presente trabajo en qué momento los Estados, en el ejercicio de sus políticas de seguridad, realizan injerencias en los principios básicos en los que se asienta un Estado social y democrático de Derecho como es, desde que en 1978 fuera promulgada la Carta Magna, el nuestro: la libertad, la igualdad y la justicia, que junto con el pluralismo político están consagrados en el art. 1 de la CE como *valores superiores de su ordenamiento jurídico*.

No en vano, no hace sino reafirmar el art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, a tenor del cual, se determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar unos con los otros en un espíritu de fraternidad. Dignidad humana a la que el profesor Nogueira se

¹Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

refiere como fundamento de los derechos fundamentales, los cuales constituyen límites a la soberanía estatal².

Eurojust es un órgano de la UE dotado con personalidad jurídica propia, siendo competente en investigaciones y actuaciones (en relación con al menos dos Estados miembros) relativas a formas graves de delincuencia para:

- Promover la coordinación entre las autoridades competentes de los distintos Estados miembros.
- Facilitar la ejecución de las solicitudes y decisiones relativas a la cooperación judicial³.

En nuestro país se puede destacar al Ministerio del Interior como organización encargada de prevenir el terrorismo. Dentro de éste, se encuentra la Secretaría de Estado para la Seguridad a cargo actualmente de don Francisco Martínez Vázquez, que tiene como funciones las de dirigir, coordinar y supervisar los diferentes órganos directivos que dependen de la Secretaria del Estado⁴. Sus funciones se dividen en:

² NOGUEIRA ALCALÁ, H. “Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y control de convencionalidad”, en <http://www.crdc.unige.it/docs/articles/Dignidad.pdf>

Marco europeo de cooperación
Eurojust (European Union’s Judicial Cooperation Unit).

Unidad creada por Decisión 2002/187/JHA del Consejo y modificada por la Decisión 2009/426/JHA del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, a fin de intensificar la coordinación y la cooperación existente entre las autoridades nacionales en la lucha contra la delincuencia transfronteriza en la Unión Europea (UE).

³ <http://bit.ly/1LhSGY8>

⁴Vid. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Secretaría de Estado de Seguridad. En <http://www.interior.gob.es/web/interior/el->

- La promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones y la libertad de residencia y circulación.

- El ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les corresponden.

- El control de las empresas y del personal de seguridad privada y la seguridad pública de los espectáculos y actividades recreativas, en el ámbito de competencias del Estado.

- La dirección y coordinación de la cooperación policial internacional, especialmente con EUROPOL, INTERPOL, SIRENE y los Sistemas de Información de Schengen. Asimismo, la designación de los representantes que asistan por parte del Ministerio del Interior al COSI (Comité Permanente de Seguridad Interior)

- La representación del Departamento en los supuestos en que así se lo encomiende el Ministro.

- La dirección, impulso y coordinación de las actuaciones del Departamento en materia de crimen organizado, tráfico de drogas, blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico y delitos conexos.

ministerio/directorio/servicios-centrales/secretaria-de-estado-de-seguridad1
[Consulta: 25 de Marzo del 2015].

Cfr. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Secretaría de Estado de Seguridad. Funciones. En <http://www.interior.gob.es/web/interior/el-ministerio/funciones-y-estructura/secretaria-de-estado-de-seguridad>
[Consulta: 25 de Marzo del 2015].

- La planificación y coordinación de las políticas de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad.
- La aprobación de los planes y programas de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad.
- La dirección de las competencias del Ministerio del Interior en materia de Administración Penitenciaria.
- La dirección y coordinación de las relaciones del Departamento con el Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas y tratos inhumanos o degradantes.
- La gestión de las competencias del Departamento en relación con la protección y garantía del ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y de manifestación.
- La coordinación del ejercicio de las competencias de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en materia de seguridad ciudadana.

Con el fin de garantizar la seguridad del país, podemos encontrar distintos órganos con rango de Subdirección General dentro de la Secretaría de Estado de la Seguridad. En el ámbito del terrorismo el más importante es el CITCO, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado. Éste estaba dividido en dos agencias, el Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado (CICO) y el Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA), pero a través del Real Decreto 873/2014 de 10 de octubre, estos dos

órganos pasaron a formas el denominado CITCO⁵. Los demás órganos encargados de la seguridad son:

- Gabinete del Secretario de Estado.
- Gabinete de Coordinación y Estudios.
- Inspección de Personal y Servicios de Seguridad.
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).
- Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios Para La Seguridad.
- Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones Para La Seguridad.
- Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (Organismo Autónomo)⁶.

“La vinculación entre terrorismo y crimen organizado es un hecho objetivo. Tanto el CNCA como el CICO tienen como misión recibir, integrar y analizar la información estratégica disponible en sus respectivos campos que permita planificar las respuestas a las amenazas que el terrorismo y el crimen organizado plantean a la

⁵ Cfr. Boletín Oficial del Estado. Núm 249. Martes 14 de Octubre de 2014. Sec. I. Pág. 83375. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En <http://www.boe.es/boe/dias/2014/10/14/pdfs/BOE-A-2014-10398.pdf> [Consulta: 25 de Marzo del 2015].

⁶ Vid. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Secretaría de Estado de Seguridad. En <http://www.interior.gob.es/web/interior/el-ministerio/directorio/servicios-centrales/secretaria-de-estado-de-seguridad1> [Consulta: 25 de Marzo del 2015].

sociedad española. Para la mejora del intercambio de información entre organismos especializados encargados de analizar la amenaza terrorista y la relacionada con el crimen organizado y el extremismo violento, se considera necesario crear un nuevo órgano con nivel orgánico de subdirección general, directamente dependiente del Secretario de Estado de Seguridad, que asuma las funciones del CICO y del CNCA. Este órgano, denominado Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), impulsará y coordinará la integración y valoración de cuantas informaciones y análisis operativos dispongan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de terrorismo, crimen organizado y radicalismo violento, para la elaboración de inteligencia criminal estratégica, el establecimiento de criterios de actuación y coordinación operativa entre organismos concurrentes, y el diseño de estrategias globales de lucha contra estos fenómenos⁷⁷.

Sus diferentes funciones son las siguientes:

- Recibe y analiza informaciones y operativos que se relacionan con el crimen organizado, el terrorismo y el radicalismo violento, integra y canaliza a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la información operativa que reciba.

- Determina los criterios de coordinación y de actuación de las unidades operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la de éstos con otros organismos que intervengan.

- Elaboración de informes anuales y una evaluación periódica sobre la criminalidad organizada, el terrorismo y el radicalismo violento que se da en España.

⁷⁷Cfr. Boletín Oficial del Estado. Núm 249. Martes 14 de Octubre de 2014. Sec. I. Pág. 83375. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En <http://www.boe.es/boe/dias/2014/10/14/pdfs/BOE-A-2014-10398.pdf> [Consulta: 25 de Marzo del 2015].

- Elaboración y difusión de estadísticas sobre la delincuencia organizada, el terrorismo y el radicalismo violento.

- Proposición de estrategias nacionales y actualización de las mismas, coordinando y verificando su desarrollo y ejecución para paliar los problemas del país.

- Desarrollo de las competencias específicas de las disposiciones y acuerdos nacionales e internacionales en materia de lucha antiterrorista y delincuencia organizada⁸.

Con el objetivo de dotar de servicios en situaciones complejas, encontramos las Unidades Especializadas vinculadas al Cuerpo Nacional de Policía, cuya unidad más importante son el Grupo Especial de Operaciones (G.E.O.). Este cuerpo depende de la Dirección Adjunta Operativa de la Policía, creada en 1977 siguiendo el ejemplo al GSG-9 alemán, que es un grupo antiterrorista. En este grupo existen tres valores básicos; el primero sería el potencial humano de sus agentes debido a la preparación recibida, el segundo la capacidad de resolución de situaciones críticas y el tercero la vitalidad de la Unidad para llevar a cabo misiones de búsqueda de cadáveres o efectos utilizados en la comisión de un delito, la contribución de células que aseguran las delegaciones diplomáticas en el extranjero o establecer dispositivos para cubrir la visita de personalidades en nuestro país.⁹

⁸ Cfr. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Secretaría de Estado de Seguridad. Funciones. En <http://www.interior.gob.es/web/interior/el-ministerio/funciones-y-estructura/secretaria-de-estado-de-seguridad> [Consulta: 25 de Marzo del 2015].

⁹ Vid. Cuerpo Nacional de Policía. Gobierno de España. Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía. Unidades Especializadas. En http://www.policia.es/cnp/cnp_unidades.html [Consulta: 26 de Marzo de 2015].

La Brigada de Investigación Tecnológica es vital para luchar contra los delitos informáticos como pueden ser la pornografía infantil, fraudes por internet, estafas, ataques cibernéticos, etc. También esta vinculada al Cuerpo Nacional de Policía

Finalmente, se puede destacar como unidad importante en ámbito antiterrorista el TEDAX-NRBQ. El TEDAX nació en 1975 ante la alarmante presión terrorista, años después, en 2004, aparece el NRBQ debido al aumento de incidentes, quedando conformado el TEDAX-NRBQ. Esta unidad depende de la Comisaría General de Información (Lucha Antiterrorista). El objetivo de esta unidad es intervenir y actuar en la detección de artefactos explosivos e incendiarios así como su análisis.

2.- Plan de Prevención y Protección Antiterrorista¹⁰

En 2004, para la prevención de la amenaza terrorista, se crea un Plan Especial de Seguridad (PES), éste fue impulsado por el acuerdo de La Comisión Delegada del Gobierno para Situaciones de Crisis. Estos son los antecedentes del Plan de Prevención y Protección

Vid. Martín, Raquel. Cosas de Red de Redes. Cosas de Tecnología. Policía Tecnológica o Brigada de Investigación Tecnológica. En <http://www.tecnocosas.es/policia-tecnologica-o-brigada-de-investigacion-tecnologica/> [Consulta: 26 de Marzo de 2015].

¹⁰ Cfr. La página de ASR. Terroristas: El PPPA. Plan de Protección y Prevención Antiterrorista. En <http://www.intelpage.info/plan-de-prevencion-y-proteccion-antiterrorista.html> [Consulta: 26 de Marzo de 2015].

Cfr. Moya, M^o Ángeles. Grupo Atenea. Seguridad Nacional. ¿En qué consisten y quien activa lo diferentes niveles de alerta antiterrorista? En <http://www.onemagazine.es/noticia/21072/Nacional/En-que-consisten-y-quien-activa-los-diferentes-niveles-de-alerta-antiterrorista?.html> [Consulta: 26 de Marzo de 2015].

Antiterrorista que fue aprobado el 31 de marzo de 2005 por el Comité Ejecutivo para el Mando Unificado (CEMU).

El Plan de Prevención y Protección Antiterrorista (PPPA) fue revisado y modificado en junio de 2009 por el CEMU del Ministerio del Interior. Esta modificación se produce para mejorar su eficacia y la coordinación con otros planes, como el Plan de Protección de Infraestructuras Críticas, modificando los niveles de amenaza para equipararlos con otros países de nuestro entorno. Más adelante, se modificó la competencia para determinar el grado de intensidad que acabó correspondiendo al Secretario de Estado de Seguridad y la aplicación operativa de la intensidad, pues cada nivel tiene la posibilidad de alta o baja intensidad, será correspondencia del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil.

El PPPA tiene la finalidad de dar una respuesta efectiva ante los posibles ataques terroristas que pueden producir una gran cantidad de víctimas, mediante unos nuevos y evolucionados dispositivos de seguridad, las medidas pretenden vigilar y proteger zonas de especial susceptibilidad de ataques terroristas por la gran concentración de personas, ser objetivos estratégicos, etc.

Los niveles de alerta tras la modificación de junio de 2009 son cuatro, dependiendo del nivel de riesgo ante una amenaza terrorista. El nivel 1, Riesgo Potencial de Atentado Terrorista, no desplegaría medidas de protección especiales pues es el nivel más bajo. El nivel 2, Riesgo Probable de Atentado Terrorista, desplegaría una protección de infraestructuras estratégicas o críticas en las que hubiera altas probabilidades de producirse un ataque. El nivel 3, Riesgo Altamente Probable de Atentado Terrorista, se realizaría un control de los lugares críticos y de afluencia masiva de personas desplegando las unidades especiales de intervención, se puede restringir el acceso de personas a determinados lugares. El nivel 4, Riesgo de Atentado Terrorista Inminente, es el nivel de riesgo más alto por lo que se movilizan todos

los efectivos posibles para la protección del estado y se puede contemplar la aplicación del Estado de Alarma.

Como se explicó anteriormente, cada nivel tendrá la posibilidad de establecer dos grados de intensidad, alta o baja, y dependiendo de ello se ejecutarán todas las medidas contempladas para el nivel o solamente parte de ellas.

La intensidad establecida desde la imposición de los nuevos niveles ha sido de la siguiente forma, desde julio de 2012 se mantuvo un Nivel 2 de intensidad baja hasta la proclamación del Rey Felipe VI en junio de 2014, por lo que se aumentó a un Nivel 3 con una intensidad alta, aunque fue restablecido el nivel anterior cuando finalizó el evento. En septiembre de 2014 se aumentó la intensidad pero no el nivel, por lo que se estableció un Nivel 2 con intensidad alta. El cambio más reciente se produjo en enero de 2015, pues se estableció un Nivel 3 con intensidad baja.

Para la prevención de ataques terroristas, el CNP y la Guardia Civil realizan evaluaciones periódicas de lugares e infraestructuras críticas o con alta afluencia de personas, que será completada con una evaluación final realizada por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), el resultado será comunicado al ministerio de interior.

Los lugares de protección que contempla el PPPA son principalmente los lugares con un alto índice de afluencia humana y lugares especialmente importantes, podríamos dividirlos en cuatro tipos; infraestructuras de transportes, acontecimientos deportivos especialmente importantes, lugares o edificios emblemáticos, y grandes superficies comerciales.

En la ejecución de las diferentes acciones que se deben desarrollar según el PPPA participan las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con la delimitación de su actuación y servicios realizada por el plan y la posibilidad de realizar acciones coordinadas entre ellas y los servicios de seguridad privada. La competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado serán “la detección de miembros de organizaciones terroristas, realización de controles a fin de detectar la presencia de vehículos utilizados por las citadas organizaciones, control intenso de personas a la entrada de acontecimientos que supongan una importante afluencia de ciudadanos, con el fin de evitar la presencia de individuos que puedan comprometer su seguridad, y la protección de lugares de afluencia masiva de personas y de otros objetivos con riesgo de ser atacados”.

Mientras que las competencias de las Fuerzas Armadas, que solamente actuarán en situaciones de alto riesgo son “la vigilancia y protección de grandes infraestructuras de transportes aéreos, terrestres y marítimos, y la protección de objetivos estratégicos, definiéndose como tales y entre otros, los relacionados con el sector energético, los centros de abastecimiento de hidrocarburos, las plantas de regasificación, los depósitos y redes de distribución de agua potable, las grandes presas o los centros de comunicaciones”.

Se creará un Centro de Coordinación Principal para la organización del trabajo conjunto que deben realizar las unidades de intervención, que será mantenido durante el tiempo de activación y será constituido por la Secretaría de Estado de Seguridad. Además, se creó el Equipo Policial de Apoyo ante Grandes Atentados Terroristas por la Secretaría de Estado de Seguridad e integrado por personal del CNP y la Guardia Civil, que “integra las siguientes especialidades:

información, Policía Científica, Desactivación de Explosivos y Especialistas en NRBQ”¹¹.

3.- Competencia española para enjuiciar delitos de genocidio, lesa humanidad, terrorismo y otros

Tras la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal, operada por la Ley Orgánica 1/2014, vigente desde el 15 de marzo de 2014 y a tenor del artículo 23.4 del citado cuerpo legal:

“4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:

(...) e) Terrorismo, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España;

¹¹ Vid. Para más información sobre el departamento de infraestructuras y seguimiento para situaciones de crisis véase <http://www.intelpage.info/departamento-de-infraestructura-y-seguimiento-de-situaciones-de-crisis.html>

4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos;

5.º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española;

6.º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España;

7.º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español; o,

8.º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados”.

4.- Legislación sobre terrorismo respecto a las víctimas

A medida que el terrorismo expandiendo su actividad por todo el planeta, las grandes potencias de los Estados democráticos han tenido el deber de crear leyes y convenios para luchar contra esta amenaza. España, siendo una de esas potencias, ha desarrollado una serie de leyes como muestra de solidaridad y ayuda a las víctimas del terrorismo.

Destaca la Ley 2/2003, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo. Esta ley entra en vigor el 2 de abril de 2003 y regula las

diferentes ayudas, condecoraciones y recompensas, e indemnizaciones a las víctimas del terrorismo y a sus familias.¹²

Existen nueve leyes distintas como legislación nacional, y a su vez, diferentes leyes que se encuentran en la legislación autonómica. Aragón, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana, Extremadura, el País Vasco, entre otras, tienen leyes de reconocimiento y reparación a las víctimas del terrorismo. Algunas de éstas son la establecida por la Comunidad de Madrid, debido a los atentados sufridos en la estación de Atocha el 11 de marzo de 2004, y por el País Vasco, debido a los numerosos atentados a los que se vieron expuestos durante el apogeo del grupo terrorista ETA.

Empezando con la Comunidad de Madrid, se observa el decreto 51/2004, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza la cuantía de las ayudas a las víctimas del terrorismo. Este decreto vio actualizada la cuantía de las ayudas a las víctimas aplicando la variación experimentada por el índice general del sistema de índices de precios de consumo durante el año 2003. En este decreto, la suma final para las ayudas de los actos terroristas con resultado de muerte es de 24.012 euros. El único artículo que encontramos en este decreto dice lo siguiente: “La cuantía de la subvención a fondo perdido prevista para los supuestos con resultado de muerte por el artículo 18.bis de la Ley 12/1996 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo, modificada por la Ley 7/1997, de 17 de febrero, queda establecida en 24.012 euros”. En esta ley, se puede observar que la ayuda que se les presta a las víctimas es económica, puesto que las ayudas psicológicas o de sanidad las hemos encontrado en la ley 29/2011, de 22 de septiembre, de

¹² Cfr. Boletín Oficial del Estado (2003): “Ley 2/2003, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo”. En <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-5175> [Consulta: 1 de abril del 2015] p.1.

Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que se expondrá posteriormente.

La Comunidad de Madrid también regula la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo¹³. El objeto de esta ley es regular las ayudas que se concedan a las personas físicas o jurídicas que sufran daños debido al terrorismo dentro de la Comunidad de Madrid. La presente Ley que contiene veintitrés artículos referidos a la asistencia sanitaria (incluida la atención psicológica especializada y psicopedagógica); ayudas de estudio, transporte, comedor y residencia; ayudas por daños materiales, referidos bien a la vivienda habitual, en cuyo caso cabe distinguir entre la reparación de los daños, el alojamiento provisional y el cambio de vivienda; o bien, al resto de los bienes, ayudas a empresas y comercios y ayudas extraordinarias.

En cuanto a la ayuda sanitaria, se expone en el artículo 5.1 lo siguiente: “Las personas que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de un acto terrorista y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión, podrán recabar dicha asistencia por parte de la Comunidad de Madrid”¹⁴.

En el capítulo III se habla de las ayudas de estudio, transporte, comedor y residencia. El artículo 7.1 regula los beneficiarios, prestación y procedimiento: “Cuando como consecuencia de un acto terrorista, se deriven bien para el propio estudiante, para sus padres, tutores o guardadores legales, daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual, se concederán ayudas para la enseñanza, transporte, comedor y residencia, en su caso, hasta la correspondiente licenciatura o

¹³ Cfr. Boletín Oficial del Estado (2013): “Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo”. En <http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=477&cdestado=P> p.1.

¹⁴Ibídem p.3

diplomatura en centros situados preferentemente en la Comunidad de Madrid, si bien con carácter excepcional podrán concederse ayudas para estudiar en otra Comunidad Autónoma”.¹⁵

El artículo 8.1 de ayudas de daños materiales explica: “En el supuesto de que se produzcan daños materiales como consecuencia de actos terroristas, serán de aplicación las disposiciones previstas en la Sección Segunda de este capítulo para el caso de la estructura y los elementos esenciales de la vivienda habitual de las personas físicas, y en la Sección Tercera de este Capítulo para las restantes viviendas y bienes inmuebles y para los bienes muebles”¹⁶.

No obstante, esta ley, aparte de regular las diferentes ayudas que el Gobierno de España le suministra a los afectados por atentados terroristas, también señala una serie de pautas que se deben seguir y cómo se debe hacerlo para poder acceder a dichas ayudas. Estos requisitos se refieren a que el atentado terrorista se haya producido en el territorio de la Comunidad de Madrid, después de la entrada en vigor de la presente ley; que el interesado haya presentado la correspondiente denuncia ante los órganos competentes; que por la Delegación del Gobierno se expida certificación sobre los hechos producidos; y que el interesado se comprometa a ejercitar todas las acciones de resarcimiento procedentes.

En cuanto al País Vasco, se destaca, en primer lugar, la Ley de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo del Parlamento Vasco. Esta ley tiene como objetivo establecer un sistema de prestaciones que no sean solamente de materia económica, sino que tengan como fin reparar y aliviar los daños de los damnificados de una forma integral. La ley regula ayudas por daños materiales y prestaciones sanitarias, y a esto se suman también medidas de

¹⁵ *Ibídem* p.4

¹⁶ *Ibídem* p.4

reconocimiento moral, como por ejemplo los homenajes a las víctimas.

En el Boletín Oficial del Estados se halla a su vez, el decreto 214/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el Programa de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo por el Gobierno Vasco.¹⁷ Esta ley dispone de 36 artículos diferentes. Su objetivo es implantar medidas para las ayudas en el ámbito de la salud, de la vivienda, de los bienes materiales y ayudas de carácter extraordinario a las víctimas del terrorismo. En el ámbito de la salud se reglamentan la asistencia sanitaria y la asistencia psicopedagógica. En el ámbito de la enseñanza, se encuentra el Artículo 6 que regula el régimen aplicable, es decir, ayudas a aquellos alumnos que sufren algún daño de carácter personal por un acto terrorista en la comunidad autónoma del País Vasco, y otros artículos de los cuales se destaca el Artículo 7 en el que se normalizan las becas y ayudas a personas que hayan sufrido un atentado terrorista. Las prestaciones en el ámbito de la vivienda se ven reguladas en el Capítulo IV, en el cual se exponen las diferentes prestaciones a las víctimas del terrorismo que tengan necesidades especiales de vivienda como consecuencia del acto terrorista. Se puede concluir esta ley señalando que es una ley con ayudas económicas mayormente, pero que, a su vez, también contiene medidas sociales.

Por último, el Estado español regula la protección a las víctimas de terrorismo en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo recogida en el Boletín Oficial del Estado¹⁸. Amparada por esta ley, se

¹⁷ Cfr. Boletín Oficial del Estado (2002): “Decreto 214/2002, de 24 de septiembre, por el que se regla el Programa de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo”. En http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/ver_c?CMD=VERDOC&BASE=B03A&DOCN=000043490&CONF=bopv_c.cnf [Consulta: 1 de marzo del 2015] p.1

¹⁸Cfr. Boletín Oficial del Estado (2013): “Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de

lleva a cabo la creación de la Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional (OIAVT). De la misma forma, se determina que el Ministerio del Interior, a través de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, y de la Dirección General, es quien debe asistir a las víctimas del terrorismo e impulsar y coordinar la elaboración, ejecución y difusión de los protocolos.

En el artículo 51 de esta ley se regulan las funciones de la oficina:

- Facilitar información sobre el estado de los procedimientos que afecten a las víctimas del terrorismo.

- Asesorar a las víctimas del terrorismo en todo lo relacionado con los procesos penales y contenciosos administrativos que les afecten.

- Promover la salvaguarda de la seguridad e intimidad de las víctimas en su participación en los procesos judiciales para protegerlas de injerencias ilegítimas o actos de intimidación y represalia y cualquier otro acto de ofensa y denigración.

- Establecer cauces de información a la víctima acerca de todo lo relacionado con la ejecución penitenciaria hasta el momento del cumplimiento íntegro de las penas. Particularmente en los supuestos que supongan concesión de beneficios o excarcelación de los penados.

septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo”. En www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-9680 [Consulta: 1 de Abril del 2015] p.1

En el título segundo de esta ley, se exponen las diferentes medidas que se deben aplicar en caso de un atentado terrorista. Es en este título dónde se explica que la colaboración y la cooperación de todas las Administraciones Públicas están al servicio de las víctimas y de aquellas personas que se han visto afectadas por dicho suceso. El título aclara que todas las personas deberán recibir una atención específica y personalizada para poder hacer efectivos sus derechos.

En el Artículo 2, se abordan los valores y la finalidad de esta ley. Se ve fundamentada en valores como la memoria, la dignidad, la justicia y la verdad. Para cumplir estos valores, se deben aplicar ciertas medidas reguladas en Artículo 2.2 como los siguientes:

- Reconocer y promover la dignidad y la memoria de las víctimas del terrorismo y asegurar la reparación efectiva y la justicia con éstas.

- Dotar de una protección integral a las víctimas del terrorismo.

- Resarcir a las víctimas, mediante las indemnizaciones y ayudas previstas en la Ley, de los daños personales y materiales sufridos como consecuencia de la acción terrorista.

- Fortalecer las medidas de atención a las víctimas del terrorismo, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito de la protección social, los servicios sociales y sanitarios.

- Reconocer los derechos de las víctimas del terrorismo, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

- Establecer mecanismos de flexibilización y coordinación en el conjunto de trámites administrativos que son

precisos para obtener las indemnizaciones, ayudas y prestaciones previstas en la Ley.

- Establecer un marco específico en el tratamiento procesal de las víctimas, especialmente en los procesos en los que sean partes. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra el terrorismo.

- Reconocer y apoyar a las personas objeto de amenazas y coacciones de los grupos terroristas y de su entorno.

El artículo 9 habla de la asistencia psicológica y psiquiátrica inmediata a las personas que se hayan visto afectadas por un delito terrorista. Este artículo establece que dichas personas recibirán la ayuda necesaria de forma gratuita e inmediata. La asistencia psicológica y psiquiátrica será la necesaria para ayudar a las necesidades de atención.

Al igual que el artículo precedente, el Artículo 10 regula la asistencia sanitaria de urgencia.

